



INSTRUCCIÓN No. 2/2018

En el "Reglamento para el otorgamiento de subsidios a personas naturales interesadas en realizar acciones constructivas en su vivienda" establecido mediante el Acuerdo 8093 del Consejo de Ministros del 23 de febrero de 2017, se dispone que las sucursales bancarias abren cuentas y suscriben contratos de Administración de Fondos con los Consejos de la Administración Municipal del Poder Popular, representados por las Dependencias Internas o Unidades Administrativas Centrales de la Administración Municipal del Poder Popular y con las personas naturales beneficiadas con subsidios, en las que se pactan las obligaciones en la ejecución y control de los recursos monetarios asignados.

En la Resolución No. 114/2017 del Ministerio de Finanzas y Precios de 23 de febrero de 2017, se establece el procedimiento para el financiamiento de los subsidios a personas naturales interesadas en realizar acciones constructivas en su vivienda.

Mediante el Acuerdo No. 8 de la Comisión Estatal de Control del 28 septiembre de 2017 se indicó que el Banco Central de Cuba, de conjunto con los bancos concernidos, adoptan las medidas de control que garanticen la actualización de sus procedimientos internos, a partir de la emisión de las citadas regulaciones.

Resulta necesario establecer instrucciones para garantizar la efectividad de la ejecución y el control de los referidos subsidios.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36 del Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba",

INSTRUYO:

PRIMERO: El Banco Popular de Ahorro, Banco de Crédito y Comercio, Banco Metropolitano S.A; o cualquier otra institución financiera que se autorice, abren cuentas para la Administración de Fondos del Presupuesto del Estado a los Consejos de Administración Municipal del Poder Popular y a las personas naturales, para administrar los recursos monetarios otorgados por concepto de subsidios para la realización de acciones constructivas en sus viviendas.

La administración de fondos por parte de los bancos se realiza a partir de la entrega y control de los recursos monetarios destinados a los subsidios en consideración con las condiciones definidas para su otorgamiento establecidas por los Consejos de Administración Municipal del Poder Popular, a las personas naturales beneficiarias de subsidios, para lo cual firman los contratos correspondientes.

SEGUNDO: Las sucursales bancarias suscriben contratos de Administración de Fondos con los Consejos de la Administración Municipal del Poder Popular, representados por la Dependencia Interna o la Unidad Administrativa Central de la Administración Municipal del Poder Popular según corresponda, donde deben acordarse las condiciones y obligaciones de las partes en relación con la administración de los fondos otorgados por concepto de subsidios.

En los contratos de Administración de Fondos que se suscriben, anteriormente señalados, se establecen la obligación del control por cada uno de los conceptos en los que debe emplearse el subsidio, a saber:

- a) Los materiales de construcción;
 - b) la mano de obra;
 - c) la transportación de los materiales de construcción desde los puntos de venta hasta las viviendas de las personas subsidiadas;
- la documentación técnica que exijan las acciones constructivas; y
derecho perpetuo de superficie del terreno.



BANCO
CENTRAL DE
CUBA

TERCERO: Las sucursales bancarias suscribirán contratos de Administración de Fondos con las personas naturales beneficiadas con el subsidio, en los que establecen las obligaciones de las partes en la ejecución y control de los fondos.

Para ello la persona beneficiada con el subsidio, entrega a la sucursal bancaria una copia del Anexo No. 2 "Proforma de Acuerdo para el Otorgamiento de Subsidio", emitido por el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular que corresponda y el cheque por el importe aprobado del subsidio que emita la Dependencia Interna o la Unidad Administrativa Central, según sea el caso.

CUARTO: Los bancos exigirán que en el Anexo No. 2 "Proforma de Acuerdo para el Otorgamiento del Subsidio", emitido por el Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular correspondiente, aparezca el desglose del subsidio por los conceptos autorizados según el Apartado Segundo, la frecuencia en la entrega del financiamiento al subsidiado y el monto máximo a entregar por cada uno de los conceptos en cada otorgamiento; a los efectos de consignar y controlar estos aspectos en los Contratos de Administración de Fondos que se suscriban con las personas beneficiarias del subsidio.

QUINTO: En el pago de la mano de obra y transportación los bancos brindarán especial atención a la identificación de las personas naturales o jurídicas autorizadas a realizar dichas actividades.

En los casos de los trabajadores por cuenta propia, solo se aceptarán las licencias de las actividades autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que se detallan a continuación:

1. Para prestar el servicio de transportación de los materiales de construcción:

- a) Arriero,
- b) boyero o carretero,
- c) carretillero o vendedor de productos agrícolas en forma ambulatoria, y
- d) transportistas con licencia operativa de transporte que especifiquen el servicio público de carga.

2. Para realizar el pago de la mano de obra por acciones constructivas:

- a) Albañil, y
- b) servicios de construcción, reparación y mantenimiento de inmuebles.

Para efectuar estos pagos, los bancos chequearán si previamente se han realizado otros por concepto de compra de materiales de construcción, absteniéndose de proceder si no se han efectuado.

SEXTO: El subsidio se pondrá a disposición de cada beneficiario mediante cheque u otros medios de pagos aprobados por el Banco Central de Cuba.

Con carácter experimental los bancos podrán emitir tarjetas magnéticas a nombre de los subsidiados, por los importes destinados a la compra de materiales de construcción para su uso en las unidades minoristas de comercio interior.

SÉPTIMO: En los casos de productos que se ha autorizado su adquisición en pesos convertibles en las tiendas recaudadoras de divisas, relacionados en el Artículo 25.1 del Reglamento establecido mediante el Acuerdo 8093 del 23 de febrero de 2017 del Consejo de Ministros; la sucursal bancaria realiza el débito en pesos cubanos de la cuenta de Administración de Fondos y aplica al valor de los productos que aparecen en el documento expedido por la unidad minorista de comercio, la tasa de cambio de venta a la población en pesos convertibles (CUC) y emite un cheque en pesos convertibles a favor de la entidad que lo expidió.



Cuando la acción constructiva requiera del cemento P-350, se verificará por la sucursal bancaria que se haya incluido este producto en el Anexo No. 2 "Proforma de Acuerdo para el Otorgamiento del Subsidio" entregado por la persona subsidiada.

OCTAVO: Los bancos comerciales cobran las comisiones establecidas por la prestación de los servicios bancarios asociados a este procedimiento, a la Dependencia Interna del Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular o de la Unidad Administrativa Central de la Administración Municipal del Poder Popular, según corresponda, por el servicio de administración de los fondos para cubrir los costos operacionales, y a las personas beneficiarias del subsidio por la emisión de los cheques.

NOVENO: Cuando los subsidiados concluyan las acciones constructivas, la Dirección de la Dependencia Interna o la Unidad Administrativa Central de la Administración Municipal del Poder Popular según corresponda, en representación del Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular, ordenará el reintegro de cualquier remanente y el cierre de las Cuentas de Administración de Fondos que proceda. En el caso de los remanentes de subsidios menores de diez (10) pesos que estén sin movimiento durante seis (6) meses, el banco de oficio podrá reintegrar dichos recursos y cerrar las cuentas.

Ante la salida definitiva del país, fallecimiento del beneficiario, renuncia o cancelación del subsidio otorgado u otras causas que modifiquen las condiciones que originaron el subsidio, y previa conciliación del saldo del subsidio asignado y no utilizado con la sucursal bancaria, el Consejo de la Administración Municipal correspondiente puede ordenar al banco su reintegro y el cierre de las cuentas habilitadas al efecto.

DÉCIMO: A requerimiento de los Consejos de la Administración Municipal del Poder Popular, representado por la Dependencia Interna o la Unidad Administrativa Central de la Administración Municipal del Poder Popular que corresponda, las sucursales bancarias entregan de forma digital los estados de cuenta, según la periodicidad pactada en los contratos de Administración de Fondos.

UNDÉCIMO: La aplicación de lo instruido en la presente no puede cambiar la información establecida en cuanto al reporte estadístico de una sola cuenta y un saldo por subsidiado.

DUODÉCIMO: Los bancos concernidos serán los encargados de capacitar a los funcionarios de los órganos provinciales y municipales del Poder Popular del contenido de esta Instrucción.

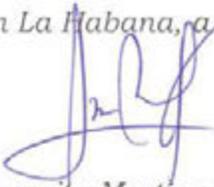
DÉCIMOTERCERO: Los bancos incluirán en sus Manuales de Instrucciones y Procedimientos y adecuan los Sistemas Informáticos en un plazo de sesenta (60) días, aplicando lo aquí dispuesto a los nuevos subsidios que aprueben los Consejos Municipales de la Administración del Poder Popular.

NOTIFÍQUESE a los Presidentes de Banco Popular de Ahorro, Banco de Crédito y Comercio y Banco Metropolitano S.A.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor y a los Directores, todos del Banco Central de Cuba, y cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la presente Instrucción.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho.


Irma Margarita Martínez Castañón
Ministra Presidente
Banco Central de Cuba

